



IDEP
Instituto de Preparación de Privados

Inicio de curso

Fase Pública

Inscríbete

Modalidad

Presencial
y virtual

NORMAL: 6 MESES

INTENSIVO: 4 MESES

REPASO: 2 MESES



5413-1333



@idepprivados

GUIA PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIA PRIMERA DECLARACIÓN DEL SINDICADO

Artículos 81 y 82 del C.P.P.

- 1 El juez se constituye en la sala de audiencias y revisa la carpeta judicial.
- 2 El Juez indica el lugar, fecha, hora y objeto de la diligencia que se realiza, procediendo inmediatamente a verificar la presencia de los sujetos procesales: el sindicado, el abogado defensor, representante del Ministerio Público, querellante adhesivo o agraviado en ejercicio de la acción reparadora si hubiere.¹
- 3 **Advertencias Preliminares:** El juez **explica** al sindicado con palabras sencillas y claras:
 - 3.1 El objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal.
 - 3.2 De la misma manera le **informará** sus derechos fundamentales que le asiste.²
 - 3.3 Le **advertirá** también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.
 - 3.4 Asimismo, el juez le pedirá al sindicado que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia si fuere el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes viven, de las cuales depende o están bajo su guarda, lugar para recibir notificaciones. También le advierte el derecho de abstenerse a declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.
- 4 El juez le concederá la palabra al fiscal para que **INTIME** los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables y descripción de los elementos de convicción existentes.
- 5 El juez le concederá la palabra al sindicado para que declare, este puede declarar o abstenerse. Si el sindicado acepta declarar el juez le dará tiempo necesario para que lo haga libremente.
 - 5.1 Después de declarar el sindicado, puede ser sometido al interrogatorio legal del fiscal y del abogado defensor.³

1 El idioma oficial es el español, según el artículo 142 del C.P.P. y el 11 de L.O.J. Sin embargo, cuando la persona no hable el idioma español, deberá de asistirle un traductor o interprete. Ver artículo 90 del C.P.P.

2 El juez hace valer las garantías constitucionales que le hacen valer al sindicado, regulados en los artículos 12 de la C.P.R.G. relativo al derecho de defensa, artículo 14 y 16 del mismo cuerpo legal.

3 Al sindicado se le amonesta para decir la verdad, Artículo 85 C.P.P.

- 6 El juez le concede la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumente sobre la posibilidad de **ligar a proceso** al sindicado.

6.1 El juez resuelve en forma inmediata⁴:

6.1.1. Si concurren los presupuestos, dicta **AUTO DE PROCESAMIENTO** en contra del sindicado (Artículo 320 al 322 del C.P.P.)⁵

6.1.2 No concurren los presupuestos, dicta **AUTO DE FALTA DE MÉRITO** y ordena su inmediata libertad (Artículo 272 del C.P.P.)⁶

- 7 **Medidas de Coerción:** el Juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al abogado defensor para que argumenten.

7.1 El juez resuelve en forma inmediata:

- **AUTO DE PRISION PREVENTIVA** (Artículo 259 del C.P.P.)⁷
- **AUTO DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS** (Artículo 264 del C.P.P.)⁸

- 8 **Plazo para la investigación:** el Juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al abogado defensor para que argumenten.

8.1 El juez resuelve en forma inmediata:

Plazos:

- Si dictó auto de Prisión preventiva: el plazo máximo durará hasta **tres meses** (Artículo 323 del C.P.P.)
- Si dictó auto de Medida sustitutiva: el plazo máximo durará **seis meses** (Artículo 324 bis del C.P.P.)

8.2 Fija día para la presentación del acto conclusivo.

8.3 Fija día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo.

- 9 Se da por finalizada la audiencia.⁹

4. El uso de las salidas alternas del proceso se pueden utilizar en esta etapa procesal sin necesidad que el juez dicte auto de procesamiento, otorgando el beneficio de criterio de oportunidad, o suspensión de la persecución penal a solicitud del Ministerio Público. Ver circular de la Corte Suprema de Justicia: PCP -2010-0019.

5. ¿Qué es el auto de procesamiento? Es el medio por el cual se liga a proceso penal al sindicado en contra de quien se dicta y se le otorgan las facultades al Ministerio Público para que continúe con la investigación. Este auto únicamente podrá ser reformable de oficio o instancia de parte solamente en la fase preparatoria hasta antes de que el fiscal presente la acusación, mediante la AUDIENCIA DE REFORMA DEL AUTO DE PROCESAMIENTO. Ver artículo 320 del C.P.P.; este auto no es apelable. La Corte de Constitucionalidad según expedientes 5577-2016 (08/05/2016); 5879-2016 (08/05/2016) **resolvió que el auto de procesamiento no es susceptible de Amparo ya que no es acto definitivo.**

6. Es importante mencionar que el AUTO DE FALTA DE MERITO no cierra irrevocablemente el proceso penal, el Ministerio Público puede solicitar en cualquier momento la reapertura del caso, si con posterioridad surgen nuevos elementos de convicción en contra del sindicado. Este auto es susceptible de recurso de apelación, cuando el Fiscal considera que la resolución judicial carece de fundamentos y existen suficientes elementos de convicción para considerar la participación del sindicado en el delito imputado. Ver Artículo 404 numeral 13 del C.P.P.

7. ¿Qué es la prisión preventiva? El autor Vélez Mariconde, la define como: “Estado de privación de la libertad que el órgano jurisdiccional impone al procesado durante la substanciación del proceso, cuando se le atribuye un delito reprimido con pena privativa de libertad, a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal”.

8. Para el otorgamiento de Medidas Sustitutivas a favor del sindicado el Juez debe tomar en cuenta que se hayan desvanecido o superado el peligro de fuga, fundamentado en el Artículo del 262 C.P.P y el peligro obstaculización para la averiguación de la verdad, fundamentado en el Artículo 263 del C.P.P. Las medidas sustitutivas aplicables al sindicado son las que establece el Artículo 264 del C.P.P. Es importante tener presente que algunos delitos tienen prohibición expresa para el otorgamiento de medidas sustitutivas.

9. En la audiencia de primera declaración se tendrán por notificados a todos los sujetos procesales de los actos y plazos establecidos. Ver artículo 160 de C.P.P.

DERECHO PROCESAL PENAL - INSITUTO DE PREPARACIÓN DE PRIVADOS



5413-1333



@idepprivados